

Procedimientos que pueden ser recomendables para estudiar, aprobar y remitir los conceptos solicitados por la H. Corte Constitucional a la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Señor Doctor

MARCO GERARDO MONROY CABRA
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA
E.S.D.

REF: Comisión sobre procedimiento para conceptos a la H. Corte Constitucional

En desarrollo de la comisión que nos fue conferida en la última reunión de la Asamblea Plenaria de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, relacionada con el estudio de los procedimientos que pueden ser recomendables para estudiar, aprobar y remitir los conceptos solicitados por la H. Corte Constitucional a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, nos permitimos presentar el correspondiente informe.

I.- ANTECEDENTES

1º.- Es frecuente que la H. Corte Constitucional solicite a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, que emita conceptos sobre la constitucionalidad de las normas con fuerza de ley que se encuentran bajo su consideración.

2º.- Las comunicaciones recibidas de la H. Corte Constitucional con las cuales se remiten los antecedentes para los conceptos de que se trata, expresan invariablemente que el término para entregar el documento respectivo es de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la carta remisoria.

3º.- El mencionado término resulta excesivamente corto para repartir la consulta entre los académicos, esperar el trabajo del ponente escogido, darlo a conocer al resto de los miembros de la Academia y someterlo a la aprobación de la Asamblea Plenaria.

4º.- Por tal razón es frecuente que los conceptos de que se trata se envíen a la H. Corte Constitucional con la firma del académico ponente, dentro del término fijado por el Magistrado Sustanciador, pero antes de haber sido estudiado y aprobado por la Asamblea Plenaria de la Academia.

5º.- Tal situación ha sido considerada insatisfactoria, ya que la importancia de estas intervenciones de la Academia demanda que los conceptos enviados a la H. Corte sean previamente estudiados y aprobados por la Asamblea Plenaria de la Academia.

6º.- Con el objeto de buscar una solución al problema planteado, se resolvió en la última reunión de la Asamblea Plenaria, nombrar una comisión, integrada por los

suscritos, para presentar un informe y formular las propuestas que se consideren pertinentes.

7º.- Para informar a la Asamblea Plenaria los resultados de nuestro trabajo, analizaremos por separado algunas consideraciones de orden jurídico y otras de orden práctico.

II.- CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

1º.- En relación con los conceptos solicitados a la Academia Colombiana de Jurisprudencia y, particularmente los que requiere la Corte Constitucional, debemos tener en cuenta que el Decreto 2067 de 1991, establece que los juicios y actuaciones que se surtan ante la Corte Constitucional se regirán por el citado Decreto.

2º.- El artículo 13 del Decreto analizado establece que el Magistrado Sustanciador puede invitar a expertos, que pueden ser personas naturales o jurídicas, entidades públicas, organizaciones privadas u órganos consultivos del Gobierno Nacional, como es el caso de la Academia Colombiana de Jurisprudencia: Dicha norma dice:

“ARTÍCULO 13. El magistrado sustanciador podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito, que será público, su concepto puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. La Corte podrá, por mayoría de sus asistentes, citarlos a la audiencia de que trata el artículo anterior.

“El plazo que señale, el magistrado sustanciador a los destinatarios de la invitación no interrumpe los términos fijados en este Decreto.
El invitado deberá, al presentar un concepto, manifestar si se encuentra en conflicto de intereses”.¹

3º.- La Corte Constitucional, ha fijado diez (10) días para la intervención de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, lo que ha sido erróneamente repetido, puesto que el artículo precedente no fija ningún plazo para tal intervención y, si bien ha sido una costumbre el de los diez (10) días, que sí es el término preciso para ciertas autoridades y para que los ciudadanos intervengan durante la fijación en lista, conforme a los artículos 7 y 37 del decreto 2067 de 1991, no es lo que en realidad debe corresponder en el caso de la Academia como plazo perentorio según el artículo 13 del mencionado Decreto, toda vez que allí la Comisión Especial Legislativa no consagró un término legal para los expertos, ni mucho menos para los órganos consultivos del Gobierno Nacional como es el caso de nuestra Corporación.

4º.- En conclusión se puede decir que como el plazo de que se trata no está en la ley, sino que es fijado por el Magistrado Sustanciador, es susceptible de ampliación por el mismo funcionario.

¹ Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-513-92 del 10 de septiembre de 1992, Magistrado Ponente, Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

I.- CONSIDERACIONES DE ORDEN PRACTICO

1º.- En la Secretaría General de la Corte Constitucional se llevan unos libros a mano, en los cuales se describe, en cada folio, las principales etapas que se van configurando. Allí aparece, después de la descripción general del caso, los principales datos contenidos en el auto admisorio de la demanda, entre los cuales se encuentran los nombres de las personas o entidades a quienes el Magistrado Sustanciador resolvió solicitar opinión sobre el caso.

2º.- Tales anotaciones aparecen al día siguiente de la expedición del auto de admisión de la demanda y pueden ser consultadas por los interesados aproximadamente desde las 10 de la mañana de cada día.

3º.- Es de destacar que, entre la fecha en la cual puede ser consultado dicho contenido y la fecha en la cual se envía la comunicación a la entidad a la cual se le pide el concepto y empieza a correr el término de diez (10) días fijado por el Magistrado, suele transcurrir un término mínimo de una semana, con lo cual se podría decir que entre la fecha en la cual se tiene conocimiento del concepto solicitado y la fecha en que éste debe ser rendido, transcurren por lo menos tres semanas. Dicho término puede ser mayor, en la medida en que existan acumulaciones de procesos, autos inadmisorios de la demanda o práctica pruebas.

4º.- Consideramos que un término de tres semanas sería suficiente para que se designe al Académico ponente del respectivo concepto, se reciba la ponencia, se dé a conocer por correo electrónico a los demás Académicos y se celebre la reunión de la plenaria para considerar el proyecto de concepto.

5º.- La Academia puede designar un funcionario para que con frecuencia visite la Secretaría General de la Corte Constitucional, con el objeto de determinar los procesos en los cuales se ha decidido pedir concepto a la Academia.

6º.- En el caso de que el funcionario mencionado establezca que en determinados casos se pidió el concepto a la Academia, puede solicitar en la misma Secretaría General de la Corte que se le permita el expediente, con el objeto de sacar una fotocopia de los documentos pertinentes, la cual se puede obtener en el mismo piso donde funciona la Secretaría General de la Corte, pagando una pequeña cantidad de dinero a la persona que saca las fotocopias.

7º.- En caso de que no se alcance a enviar a la Corte Constitucional el concepto de la Academia dentro del respectivo término, es posible solicitar al Magistrado Sustanciador la ampliación prudencial del término, como ya se ha dicho, a fin de que se pueda hacer llegar el concepto un determinado número de días después del vencimiento inicial.

IV.- CONCLUSIONES

1º.- Para cumplir en lo posible el envío de conceptos a la H. Corte Constitucional dentro de los diez (10) días fijados en los autos admisorios de las demandas o de las revisiones de oficio, se recomienda designar a un funcionario de la Academia para que tres veces a la semana (Ej. lunes, miércoles y viernes), examine el libro que se lleva a mano en la Secretaría General de la Corte para establecer en qué negocios se ha pedido concepto a la Academia.

2º.- Tan pronto como se tenga conocimiento de que la Academia ha sido requerida para emitir un concepto a la H. Corte, se debe designar al Académico ponente solicitándole que en un término prudencial se sirva presentar su ponencia.

3º.- Los conceptos de que se trata deben ser aprobados por la Asamblea Plenaria de la Academia, antes de ser remitidos a la Corte.

4º.- En caso de que no se alcance a presentar el concepto a la H. Corte dentro del plazo de diez (10) días señalado por el Magistrado Sustanciador, se puede solicitar una ampliación del término antes de su vencimiento.

5º.- Es conveniente que en el encabezamiento de cada concepto se indique el nombre del Académico ponente y la fecha en que fue aprobado por la Asamblea Plenaria y que el escrito vaya firmado por el Presidente de la Academia.

Atentamente,

ENRIQUE GAVIRIA LIEVANO

AUGUSTO TRUJILLO MUÑOZ

HERNAN ALEJANDRO OLANO GARCIA

JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA